

Sinopsis de la jurisprudencia del día (12)

Laboral

Cuando la carta documento está redactada en el formulario de estilo, con el sello de la oficina postal y demás recaudos formales, debe razonablemente entenderse que lleva ínsita la prueba de su autenticidad y, en consecuencia, de su remisión. En el caso, ante el desconocimiento formulado por la accionada respecto del intercambio telegráfico, la empresa de correo informó que, no obstante haberse destruido los documentos oficiados por vencimiento del plazo reglamentario, en vista de las características de las copias aportadas y teniendo en cuenta los sellos y formularios e indicaciones de servicio, éstas podrían considerarse auténticas.

Bourdet, Carlos Manuel vs. Expreso Río Paraná S.A. s. Despido /// Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala II, 08-05-2015; RC J 6054/15

Cuando la versión de un hecho es susceptible de ser acreditada mediante prueba más idónea que la testimonial, ésta no sólo debe ser apreciada con rigorismo, sino que puede ser insuficiente, desde el momento en que no se propuso el medio más apto pudiendo haberlo hecho. En el caso, la actora pretendía una categoría como Técnica Oftalmóloga, pero en su escrito de demanda, no incorporó como prueba instrumental su título habilitante y tampoco ofreció prueba alguna en tal sentido.

Tadiotto, Érica Analía vs. Gerardi, Omar Ariel s. Despido /// Primera Cámara del Trabajo, Mendoza, Mendoza; 26-06-2015, 50039, RC J 5905/15

Procesal

Dado que el art. 550, Código Civil y Comercial, autoriza la traba de medidas cautelares por alimentos futuros y en tanto se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho, se revoca la providencia apelada que rechazó el pedido de designación de un perito interventor en los términos del art. 225, CPCCN, a fin de que informe sobre las actividades y operaciones de la empresa familiar administrada por el demandado, cuya explotación comercial brindaba sustento económico a la familia.

N., F. P. vs. I., D. J. s. Alimentos /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala M, 03-09-2015; 70995/2014, RC J 5969/15

Se declara la incompetencia del STJ de Río Negro para conocer en la acción de amparo colectivo incoada contra la empresa licenciataria a fin de que provea en forma inmediata el servicio público de gas natural a 645 viviendas pertenecientes a un plan habitacional, pues surge de modo manifiesto la competencia federal en razón de la materia, en tanto, para la resolución de la causa, necesariamente ha de recurrirse a la aplicación de la legislación federal (Ley 24076 y normas complementarias), circunstancia que no se ve alterada por la invocación de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor.

Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro s. Amparo colectivo /// Superior Tribunal de Justicia, Río Negro, 03-07-2015; 27827/2015, RC J 5900/15

Civil y comercial

Mediante la indemnización del rubro incapacidad física sobreviniente se apunta a reparar la

minusvalía física, tangible y material de la víctima como persona productora de bienes y servicios y, para su dimensionamiento, corresponde utilizar el método conocido como "calcul au point", que consiste en asignar a cada punto porcentual de incapacidad física un determinado valor dinerario, lo que no implica atarse fatalmente a tal cálculo, sino partir de una base objetiva y adecuarla a las diferentes circunstancias de cada caso que se plantea. En ese orden, a raíz de las mutaciones económicas que se producen, el valor referencial dinerario por punto de incapacidad se eleva a la suma de 9000 pesos.

B. S. B. A. y otro vs. L. A., J. I. y otro s. Daños y perjuicios /// Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala II, Morón, Buenos Aires; 22-09-2015, 12-53797, RC J 6154/15

Se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se condena al municipio a pagarle la suma de 2000 pesos en concepto de daño moral, toda vez que, si bien es cierto que no existe prueba específica de los padecimientos que sufrió como consecuencia de los hechos que motivan la acción, es factible presumirlos, pues resulta indubitable que la falta de restitución del vehículo secuestrado -moto- por el ente estatal, ante la comisión de una infracción de tránsito, y las gestiones administrativas y judiciales realizadas para su devolución, pudieron generarle un menoscabo espiritual.

Herrera, Miriam del Carmen vs. Municipalidad de Córdoba s. Daños y perjuicios /// Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Quinta, Córdoba, Córdoba; 14-08-2015, 1680833/36, RC J 6148/15

Se deja sin efecto la suspensión de la partición de los bienes del sucesorio ordenada por el a quo y se manda al perito partidor a que practique nueva cuenta particionaria, toda vez que, si bien no viene cuestionado que una de las cuatro estirpes presentadas en el proceso sucesorio no ha participado del reparto de bienes que se realizó con anterioridad a su presentación en el juicio, ni sobre cuáles son las propiedades aun indivisas por partir, resulta que el remanente del acervo hereditario permite continuar con la partición realizando las reservas necesarias para afrontar eventuales compensaciones de los lotes y, obviamente, el pasivo o gastos comunes.

Cordera, José Antonio s. Sucesorio ab intestato /// Cámara de Apelaciones Sala I Civil y Comercial, Gualaguaychú, Entre Ríos; 27-08-2015, 4989, RC J 6157/15

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la actora con el objeto de que se aplique al caso la tasa de interés solicitada en la demanda, superior a la establecida por el a quo, dado que, como lo establece el art. 771, Código Civil y Comercial, el juez no sólo puede morigerar la tasa de interés a pedido de parte, sino que también debe hacerlo de oficio, cuando las condiciones previstas en la norma surgen evidentes.

Federalia Sociedad Anónima de Finanzas vs. Jaime Bernardo Coll S.A. s. Ejecución hipotecaria /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala M, 02-09-2015; 64938/2001, RC J 5968/15

Público

A fin de no agravar la situación de vulnerabilidad que atraviesa el grupo familiar, corresponde desestimar la apelación y mantener la medida precauteladora por la cual se ordenó a la provincia y a la municipalidad que lleven a cabo acciones tendientes a cubrir las necesidades más urgentes de la amparista -embarazada de ocho meses- y su grupo familiar, principalmente la relacionada a su situación habitacional, procurándole una plaza en una habitación de hotel o pensión de la ciudad que se adecúe a sus necesidades básicas y la afiliación de la actora y sus hijos a la obra social del Estado, disponiendo que informen si poseen terrenos, lotes o espacio en algún loteo, en qué

plazo podrían brindar los materiales necesarios para la construcción de una vivienda básica y si poseen vacantes en algún jardín maternal a fin que concurren los hijos de la accionante.

P., R. A. vs. Secretaría de la Niñez s. Legajo de apelación /// Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, La Plata, Buenos Aires; 17-09-2015, 17442, RC J 6156/15

Se revoca la decisión de la Dirección Nacional de Comercio Interior que, independientemente de la sanción aplicada a la empresa de telefonía celular actora, le ordena abonar al usuario un monto equivalente a media canasta básica total para el hogar 3 que publica el INDEC, en concepto de reparación del daño directo, pues la resolución se limita a señalar que la conducta de la empresa sancionada generó un daño al denunciante (suspensión sin informe previo del servicio de telefonía móvil en ocasión de un viaje al exterior, en razón de que no se había producido el pago de la factura por inconvenientes en el débito automático), sin que fueran acompañadas pruebas que permitan concluir que el mencionado incumplimiento ha producido un daño directo, real y efectivo sobre la persona o bienes del cliente.

Amx Argentina S.A. vs. Dirección Nacional de Comercio Interior s. Recurso directo art. 45, Ley 24240 /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala I, 13-08-2015; 5602/2014, RC J 6122/15

Rubinzal Online

Se admite el recurso extraordinario federal y se revoca la decisión que anuló la sentencia absolutoria y ordenó que se juzgue nuevamente al ex Ministro de Justicia imputado por el delito de revelación de secretos concernientes a la seguridad nacional a raíz de la exhibición, en un programa de televisión, de la imagen de quien conducía la Secretaria de Inteligencia del Estado y había declarado como testigo -sin reserva de identidad- en la causa sobre el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina -AMIA-, toda vez que el pronunciamiento recurrido transgredió los principios de preclusión y cosa juzgada, conculcando los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa en juicio del inculpo, en tanto reeditó el tratamiento de cuestiones relacionadas con la recusación de los integrantes del tribunal oral cuando lo decidido al respecto había quedado firme en un momento anterior del proceso por el desistimiento del Fiscal General.

Béliz, Gustavo Osvaldo s. Causa N° 14621 /// Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24-09-2015; 471/2012, RC J 6165/15

Se revoca el auto de procesamiento del imputado en orden al delito de falsificación de documento público y, en consecuencia, se sobresee a quien con posterioridad de haber cesado su mandato como contador del denunciante, se le atribuyó haber falseado los datos consignados en la rectificación de la declaración jurada de ganancias y de bienes personales, toda vez que los hechos investigados carecen del aspecto objetivo requerido por el tipo penal endilgado, en tanto, siendo el bien jurídico protegido la fe pública o la confianza del público en las constataciones documentadas por un oficial público, en el supuesto de autos aquellas no se han visto menguadas ni en peligro, por cuanto las presentaciones on line no son instrumentos públicos como para predicarse de ellas una posible falsedad ideológica, pues carecen de la firma del funcionario público otorgante.

D. M., J. s. Procesamiento /// Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional Sala I, 26-06-2015; 7402/2015, RC J 5769/15